

**RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 001/2019**  
Pando, 2 de enero de 2019

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral; Ley N° 482 Ley de Gobiernos Municipales, las renunciaciones al cargo de Concejal Titular y Suplente del Concejo Municipal de Bella Flor ante el Concejo Municipal y el Órgano Electoral y demás instrumentos normativos,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala "I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos."

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, el Art. 4 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, desglosa los principios como ser el de Legalidad y Jerarquía normativa, Imparcialidad, Autonomía e Independencia, Publicidad y Transparencia, Eficiencia y Eficacia, para el logro de sus fines y cumplir con sus competencias y atribuciones, en los cuales se sustentan las decisiones y actos de las instancias electorales.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional en su art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional en todo el territorio nacional a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, representativa y comunitaria.

Que, en cumplimiento a la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Que, su Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.

Que, el art. 37 núm. 1 y 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes vigentes, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral, así como garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos.

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la

Resolución OEP/TEDP-SP N° 001/2019 Pág. 1 de 5

democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley del Régimen Electoral en su artículo 2° establece los principios de observancia obligatoria, que rige el ejercicio de la democracia intercultural.

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el artículo 194 (SUSTITUCION DE AUTORIDADES LEGISLATIVAS). En caso, debidamente acreditado por las organizaciones políticas interesadas, de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente de autoridades legislativas nacionales, departamentales y municipales, el Tribunal Electoral competente habilitará al suplente correspondiente para asumir la titularidad. Esta regla también se aplicará para la sustitución de candidaturas uninominales.

Que, la Ley del Régimen Electoral conforme el Artículo 195. (HABILITACIÓN EXTRAORDINARIA DE SUPLENTE). Si alguna de las causales señaladas en el artículo anterior afectara tanto al titular como a su suplente, el Tribunal Electoral competente, a pedido de la organización política interesada, habilitará al suplente de otro titular plurinominal o uninominal, siguiendo el orden correlativo de la lista de plurinominales de la misma organización política. El Tribunal Supremo Electoral establecerá mediante reglamento el procedimiento para los casos no previstos en la Ley.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Gobiernos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014, establece en el Artículo 10°.- (Renuncia de Alcaldesa o Alcalde, Concejales o Concejales). Parágrafo I. Toda renuncia de Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejal, se formalizará mediante la presentación personal de una nota expresa de renuncia ante el Concejo Municipal y el Órgano Electoral. De no cumplirse ambos requisitos, no se reconocerá como válida la renuncia.

Que, la Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, establece mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

Que, la Ley N° 243 expresa en el CAPÍTULO V INSTANCIA ELECTORAL Artículo 24. (RENUNCIA). A efectos de aplicación de la presente ley, las candidatas electas y/o en el ejercicio de la función político - pública deberán presentar renuncia a su candidatura o titularidad del cargo que ejercen en primera instancia al Órgano Electoral Plurinacional.

**CONSIDERANDO:**

Que, la renuncia al cargo de Concejal Titular del Municipio de Bella Flor, presentada por Cecilia Cortez Limpias, con cédula de identidad N° 4181789 BN., presentado ante Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Pando, que, procedió a la constatación o

verificación que la renuncia fue presentada de forma personal, libre y sin ningún tipo de violencia o presión en el marco de la normativa de Acoso y Violencia Política de Mujeres Candidatas, Electas o en Función Política Pública.

Que, mediante Resolución OEP/TEDP/SC N° 071/2018 de 12 de septiembre de 2018, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Pando, determino aceptar la Renuncia de la ciudadana Cecilia Cortez Limpas al cargo de Concejal Titular del Municipio de Bella Flor, Provincia Nicolás Suarez del departamento Pando.

Que, la renuncia al cargo de Concejal Suplente del Municipio de Bella Flor presentada por Jhony Layme Roldan con cédula de identidad N° 8291164 LPZ., ante el Tribunal Electoral Departamental de Pando, que por Secretaria de Cámara se procedió a la constatación o verificación que la renuncia fue presentada de forma personal, libre y sin ningún tipo de violencia o presión en el marco de la normativa vigente.

Que, mediante Resolución OEP/TEDP/SC N° 096/2018 de 12 de diciembre de 2018, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Pando, determino aceptar la Renuncia del ciudadano Jhony Layme Roldan al cargo de Concejal Suplente del Municipio de Bella Flor, Provincia Nicolás Suarez del departamento Pando.

Que, la Resolución Municipal N° 027-A/2018 12 de septiembre de 2018, emitido por el Concejo Municipal de Bella Flor, en la cual aprueba la renuncia de la ciudadana Cecilia Cortez Limpas al cargo de Concejal titular.

Que, la Resolución Municipal 034/2018 12 de diciembre de 2018, emitido por el Concejo Municipal de Bella Flor, en la cual aprueba la renuncia del ciudadano Yhonny Layme Roldan al cargo de Concejal suplente.

Que, mediante nota s/n de fecha 18 de diciembre de 2018 en referencia a la solicitud de habilitación de Concejal (David Arsemio Alejo Alejo) del municipio de Bella Flor provincia Nicolás Suarez del departamento Pando, presentada por Abraham Cuellar Araujo, Representante y Delegado de la Agrupación Ciudadana Poder Amazónico Social - PASO.

Que, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho la organización Política Agrupación Ciudadana Poder Amazónico Social - PASO, representada por Abraham Cuellar Araujo Representante y Delegado de la Agrupación Ciudadana Poder Amazónico Social - PASO, acreditó documentalmente la concurrencia de la renuncia al cargo de Concejal Titular y Suplente del Concejo Municipal de Bella Flor provincia Nicolás Suarez del departamento Pando, demostrando con prueba documental la vacancia del escaño de concejal titular y suplente en el municipio de Bella Flor, provincia Nicolás Suarez del departamento Pando, obtenido en las Elecciones Departamentales y Municipales 2015, correspondiente a la Agrupación Ciudadana Poder Amazónico Social - PASO.

Que, mediante informe OEP/TEDP-SC N° 047/2018 de 24 de diciembre de 2018, Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de

Pando, la Agrupación Ciudadana Poder Amazónico Social - PASO ha demostrado con prueba documental la vacancia del escaño de concejal titular y suplente en el municipio de Bella Flor, provincia Nicolás Suarez del departamento Pando, obtenido en las Elecciones Departamentales y Municipales 2015.

Que, Secretaria de Cámara del TED-Pando, procedió a verificación de la Lista de candidatas/candidatos habilitados de la Agrupación Ciudadana Poder Amazónico Social - PASO en la Elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2015, en la cual de acuerdo a la documentación Formulario de Sustitución de candidata/candidato por renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento o incapacidad total, la Agrupación Ciudadana Poder Amazónico Social - PASO realizó la sustitución del candidato sustituto señor David Arsenio Alejo Alejo en la posición segundo titular en la instancia del Concejo Municipal de Bella Flor, cumpliendo con la documentación para tal efecto: Certificado de nacimiento original actualizado, Fotocopia simple cedula de identidad, Residencia permanente (Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública), Certificado actualizado del Padrón Electoral Biométrico - SERECI, Libreta de servicio militar, Certificado de Solvencia Fiscal en original y actualizado CGE, Certificado de Antecedentes Penales, original y actualizado REJAP, Declaración Voluntaria ante Notario de Fe Pública de no estar comprendida o comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecido en la CPE y no contar con antecedentes de violencia contra una mujer o cualquier miembro de sus familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada declaración jurada ante notario de Fe Pública.

Que, por los antecedentes y conforme al marco normativo, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Pando, la habilitación extraordinaria al ciudadano David Arsenio Alejo Alejo al cargo de Concejal Titular del municipio de Bella Flor provincia Nicolás Suarez del departamento Pando en el escaño de la Agrupación Ciudadana Poder Amazónico Social - PASO; asimismo, COMUNICAR esta determinación a la instancia de gobierno correspondiente y a la Agrupación Ciudadana Poder Amazónico Social - Paso.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;**

**RESUELVE:**

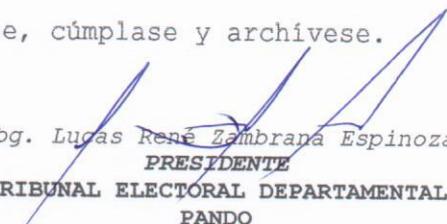
**PRIMERO.- AUTORIZAR** la Habilitación Extraordinaria del ciudadano David Arsemio Alejo Alejo con cédula de identidad N° 4251825 LPZ., al cargo de Concejal Titular del Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, provincia Nicolás Suarez del departamento Pando, escaño correspondiente a la Organización Política Agrupación Ciudadana Poder Amazónico Social - PASO, conforme establece el artículo 194 de la Ley del Régimen Electoral.

**SEGUNDO.- INSTRUIR** a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral

Departamental de Pando, elaborar la Credencial respectiva, verificando las formalidades de rigor y el cumplimiento de requisitos establecidos por Ley.

**TERCERO.- COMUNICAR** formalmente la Habilitación Extraordinaria correspondiente al ciudadano David Arsemio Alejo Alejo, al Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, provincia Nicolás Suárez del departamento Pando y la Organización Política Agrupación Ciudadana Poder Amazónico Social - PASO sea para fines legales consiguientes.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

  
Abg. Lucas René Zambrana Espinoza  
**PRESIDENTE**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO

  
Abg. Daniela Deyssi Vélez Quiñua  
**VICEPRESIDENTA**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO

  
Lic. Giovanna Mabel Sanguenza Suárez  
**VOCAL**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO

  
Abg. Priscilla Segovia Alencar  
**VOCAL**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO

Ante Mí:

  
Abg. Ariel García Almeida  
**SECRETARIO DE CÁMARA**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
PANDO

